

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 340/2017

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : GABRIELA TRAMÓN PÉREZ
FISCAL INSTRUCTORA
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita medidas provisionales que indica en el procedimiento sancionatorio
Rol D-026-2017

FECHA : 6 de junio de 2017

Esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 287, de 13 de abril de 2017, ordenó a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, titular del proyecto Centro de Manejo de Residuos de Coyhaique, operado por el concesionario RESCO Ltda., la adopción de las siguientes medidas provisionales en virtud del literal a) del artículo 48 de la LO-SMA: **a)** Prohibir el ingreso y disposición en el relleno sanitario de todo tipo de residuos orgánicos de origen industrial y en estado líquido por el lapso de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la medida provisional; **b)** Prohibir el ingreso y disposición en el relleno sanitario de residuos provenientes de otras comunas, por el lapso de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la medida provisional; **c)** Cubrir diariamente la totalidad de los residuos ingresados al relleno de conformidad al artículo 37 del D.S. N° 189/2005, durante 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la medida provisional; **d)** Entregar todos los días miércoles un reporte de cumplimiento de la medidas a), b) y c), informando además la cantidad de residuos ingresados, ticket de pesaje de camiones, fecha y hora de recepción, patente del transporte, y el tipo y origen de los residuos. Lo anterior, durante 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la medida provisional; **e)** Sellar las excavaciones realizadas en la plataforma superior del relleno sanitario procediéndose a restituir la cobertura dañada en un plazo no superior a 10 días hábiles, debiendo entregar un reporte de la medida en un plazo de 12 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la medida provisional; **f)** Presentar, dentro del plazo de 12 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la medida provisional, un reporte de estabilidad de taludes con las especificaciones que señala la Resolución; y **g)** Implementar, dentro del plazo de 12 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la medida provisional, un programa de control y monitoreo periódico de biogás y lixiviados, cuyos resultados deben ser remitidos a la casilla electrónica que señala la Resolución.

Las medidas señaladas anteriormente fueron notificadas personalmente a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique con fecha 13 de abril de 2017.

Luego, mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-026-2017, de 9 de mayo de 2017, se formularon cargos a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, por los siguientes hechos infraccionales:

- I. Hechos constitutivos de infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCAs respectivas, en los términos señalados en el artículo 35 a) de la LO-SMA:

1. Ausencia de barreras impermeables empotradas en estrato arcilloso para confinamiento de la celda.
 2. Ausencia de pozo testigo instalado en el centro de las piscinas de acumulación de lixiviados ni en otro lugar, destinado a la detección y control de fugas.
 3. Disponer residuos en el relleno sanitario sin realizar cobertura diaria del frente de trabajo.
 4. Implementación deficiente de las medidas destinadas a mitigar la dispersión de vectores sanitarios, lo cual se puede constatar con la presencia de residuos dispersos fuera del perímetro del relleno sanitario.
 5. Implementación deficiente de las medidas para minimizar riesgo de incendio y medidas para actuar en caso incendios, en particular:
 - a. No mantener control permanente de acceso al proyecto de personas ajenas a la faena.
 - b. Presencia de extintores vencidos
 - c. Irregular conformación y capacitación de la brigada contra incendios.
 - d. Mantención de un depósito de combustibles en condiciones diferentes a lo establecido en la RCA N° 747/2003, el cual está conformado por un depósito plástico con 900 litros de petróleo, sobre un piso de cemento sin piscina antiderrames.
 6. Remoción de la cobertura en la superficie del relleno sanitario, mediante la excavación de cuatro zanjas para la disposición de residuos.
 7. Disponer residuos industriales líquidos en el relleno sanitario para residuos sólidos domiciliarios y asimilables, en un pozo excavado en la superficie permeable del relleno.
 8. La inclinación de los taludes es mayor a lo indicado en la RCA N°51/2010 y en el D.S. N° 189/2005, sin contar con un estudio de ingeniería que demuestre su estabilidad.
 9. Recepción de residuos provenientes de otras comunas distintas a Coyhaique.
 10. Disposición de lodos generados en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en una pradera ubicada a 90 metros al oeste de las celdas de disposición y al interior del polígono definido como parte del proyecto, en una modalidad distinta a la autorizada ambientalmente.
 11. Disponer neumáticos en dos acopios al interior del relleno sanitario.
 12. Construcción de una planta de lavado de camiones en diferentes condiciones y ubicación a las señaladas en las RCAs respectivas.
- II. Incumplimientos a los requerimientos de información que la SMA dirigió en su oportunidad al titular del proyecto de conformidad a la LO-SMA, en los términos señalados en el artículo 35 j) de la LO-SMA
13. No entregar el plan de monitoreo de olores requerido durante la actividad de fiscalización de 27 de junio de 2014.
 14. No entregar el monitoreo de fauna requerido durante la actividad de fiscalización de 27 de junio de 2014.
 15. No entregar la totalidad de la información relativa a la disposición de lodos de PTAS requerida durante la actividad de fiscalización de 20 de mayo de 2016

Las infracciones N° 3 y 7 fueron clasificadas como **graves**, en virtud del numeral 2 literal b) de la LO-SMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población. Las infracciones N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 fueron clasificadas como **graves**, en virtud del numeral 2 literal e) del artículo 36 la LO-SMA, que establece que son

infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Y finalmente las infracciones N° 1, 2, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 fueron clasificadas como **leves** en virtud del numeral 3° del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

En el Resuelvo XI de la Res. Ex. N° 1/ROL D-026-2017, se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente la confirmación de las medidas provisionales ordenadas en los literales a), b), c) y d) del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 287/2017, dado que aquellas medidas que dicen relación con actividades se encuentran ya prohibidas por los instrumentos de gestión ambiental asociados al proyecto y su contexto normativo, y con acciones que perentoriamente deben ser ejecutadas al constituir condiciones esenciales para el correcto funcionamiento del proyecto atendida su naturaleza, considerando además el riesgo a la salud de la población que se vio reforzado a través de la clasificación de gravedad de los cargos formulados.

Lo anterior fue acogido, dictándose la Resolución Exenta N° 428, de 12 de mayo de 2017, la cual estableció en su Resuelvo I, en síntesis, las siguientes medidas provisionales a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique: **a)** Prohibir el ingreso y disposición en el relleno sanitario de todo tipo de residuos orgánicos de origen industrial y en estado líquido; **b)** Prohibir el ingreso y disposición en el relleno sanitario de residuos provenientes de otras comunas; **c)** Cubrir diariamente la totalidad de los residuos ingresados al relleno de conformidad al artículo 37 del D.S. N° 189/2005; **d)** Entregar todos los días miércoles un reporte de cumplimiento de la medidas a), b) y c), informando además la cantidad de residuos ingresados, ticket de pesaje de camiones, fecha y hora de recepción, patente del transporte, y el tipo y origen de los residuos.

De acuerdo a la rectificación realizada mediante Resolución Exenta N° 462, de 19 de mayo de 2017, las referidas medidas fueron ordenadas por el plazo de 30 días corridos a contar de la notificación de la Resolución Exenta N° 428/2017, la que fue practicada personalmente el día 12 de mayo de 2017.

Por otro lado, el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 428/2017, confirió un nuevo plazo para el cumplimiento de las medidas provisionales contenidas en los literales **e)**, **f)** y **g)** de la Resolución Exenta N° 287/2017, en consideración a la solicitud de ampliación de plazo presentada con fecha 10 de mayo de 2017 por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique. De este modo se otorgó un plazo de 4 días hábiles para informar sobre el sellado de las excavaciones utilizadas para la disposición de residuos orgánicos; y 12 días hábiles para la entrega de un nuevo y actualizado reporte sobre estabilidad de taludes del relleno sanitario, y para la entrega de un programa de control y monitoreo periódico de biogás y lixiviados. Estos nuevos plazos se computan desde la notificación de la Resolución Exenta N° 428/2017.

En cuanto al cumplimiento de las medidas provisionales de los literales **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, el día 2 de junio de 2017, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, remitió vía correo electrónico, la información relativa al ingreso de residuos para el periodo entre los días 24 y 31 de mayo de 2017, informando el no ingreso de residuos orgánicos industriales y en estado líquido, el no ingreso de residuos sólidos domiciliarios y afines provenientes de otras municipalidades, y el cumplimiento en lo referente a la aplicación de cobertura diaria en el relleno sanitario, respectivamente. Al respecto, y considerando que la medida provisional en comento fue notificada con fecha 12 de mayo de 2017, se observa que existe un periodo de funcionamiento del relleno

sanitario y de recepción de residuos que no fue reportado a esta Superintendencia. Por otro lado, el Municipio acompaña una planilla Excel correspondiente al informe de pesaje para el periodo entre los días 24 y 31 de mayo de 2017, no obstante, no se presentó un consolidado de los residuos de la semana inmediatamente anterior y del acumulado.

Respecto a la medida provisional del literal **e)**, con fecha 17 de mayo de 2017, mediante carta RESCO N° 27/2017, el concesionario informó que a través de carta RESCO N° 23/2017 se dio cuenta al Municipio que las excavaciones realizadas en la plataforma superior del relleno sanitario fueron tapadas los días posteriores a las descargas realizadas en el año 2016, restituyéndose la cobertura en la calidad y forma contemplada en la respectiva RCA.

En cuanto a las medidas de los literales **f) y g)**, no se presentaron reportes por parte de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique para acreditar su cumplimiento, habiéndose cumplido el plazo para ello.

Con fecha 31 de mayo de 2017, se realizaron actividades de inspección ambiental en las dependencias del relleno sanitario de Coyhaique a fin de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales establecidas mediante Resolución Exenta N° 428/2017, constatando indirectamente el cumplimiento de las medidas de los literales a), b) c) y e). Por otro lado, en cuanto a la medida del literal g) se verificó que el relleno sanitario no cuenta con los equipos para realizar las mediciones de biogás en el marco de la implementación del programa de control y monitoreo de biogás requerido en la medida provisional.

Por consiguiente, mediante el presente Memorándum se solicita la renovación de medidas provisionales de aquellas establecidas en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, a modo de continuar con el control, dentro de lo posible, de los residuos que ingresan al relleno sanitario de Coyhaique, en atención a mantener el funcionamiento del relleno sanitario dentro de las condiciones evaluadas y autorizadas mediante sus respectivas RCAs. Por ello, se estima necesario mantener las medidas de los literales **a), b), c) y d)** del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 428/2017, haciendo énfasis en la necesidad de hacer entrega del consolidado de residuos recepcionados que contenga todos los periodos reportados durante la vigencia de las medidas provisionales, así como los periodos en que no se ha reportado el cumplimiento de las medidas a), b) y c).

En cuanto a las medidas contenidas en los literales **f) y g)** de la Resolución Exenta N° 287/2017, no obstante no haberse reportado su cumplimiento, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-026-2017, con fecha 30 de mayo de 2017, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique presentó un programa de cumplimiento en relación a los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-026/2017, al cual fue anexado el documento denominado "Estudio de estabilidad y de gases relleno sanitario Cemarq Coyhaique", elaborado según se indica en mayo de 2017. Este documento contiene, entre otros aspectos, un Programa de control y monitoreo de biogás el cual detalla las obras a realizar y la frecuencia para ello. Sin perjuicio de la evaluación del programa de cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio, y del análisis sobre la idoneidad jurídica y técnica de los antecedentes presentados, se estima necesario que este programa de monitoreo y control de biogás sea implementado, según lo señaló la Resolución Exenta N° 287/2017, a fin de abordar los riesgos asociados a incendios que ya han ocurrido en el pasado, según se constató en las antedichas fiscalizaciones.

De este modo, se solicita mantener la medida provisional contenida en el literal **g)** de la Resolución Exenta N° 287/2017, relativa a la implementación del programa de control y monitoreo periódico de biogás, cuyos resultados deben ser reportados a esta Superintendencia

en el marco del cumplimiento de las medidas provisionales. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se solicita que en la resolución relativa a la renovación de las medidas provisionales se establezca la exigencia a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique de presentar formalmente el antedicho Estudio junto al programa de control y monitoreo de biogás, así como un programa de control de monitoreo de lixiviados y su consecuente implementación, en el marco del cumplimiento de las medidas provisionales.

En atención a los fundamentos expresados a través del presente Memorándum, esta Fiscal Instructora viene en derivar copia de los antecedentes mencionados, para que en razón de los mismos, y en el ejercicio de sus facultades, en caso de estimarlo pertinente, mantenga las medidas provisionales señaladas, comprendidas en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta División, para tomar las medidas que estime conducentes, atendido el mérito de los antecedentes, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Gabriela Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Adjunto:

- Anexo 9, Informe de Estabilidad de Taludes, contenido en el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique con fecha 30 de mayo de 2017, en el marco del procedimiento sancionatorio D-026-2017.

Distribución:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía SMA.